



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, febrero diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00014-00. Proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, contra el señor WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS.

Vista la constancia secretarial que antecede este juzgado dispone:

1. Aceptar la renuncia del poder presentado por la doctora MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, apoderada judicial de la demandante señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, hágase saber a la poderdante por escrito dirigido al correo electrónico, para recibir notificaciones personales.
2. Reconózcase personería a la doctora PAOLA VASQUEZ VERGARA, como apoderada de la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
- 3: Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el despacho que la liquidación de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, no se hizo el incremento anual que hace el Gobierno Nacional, al salario mínimo legal vigente o al IPC (Índice Precio al Consumidor), tampoco se liquidó de manera clara y detallada los intereses legales, a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.
4. Como quiera que la parte demandante no subsano los defectos de la demanda, Artículo 90 Numeral 1° del CGP, este despacho la rechaza, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, seguido por la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, contra el señor WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS, por no haber sido subsanada los defectos de la demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la doctora MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, apoderada judicial de la demandante señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, hágase saber a la poderdante por escrito dirigido al correo electrónico, para recibir notificaciones personales.

TERCERO. RECONOCER Personería a la doctora PAOLA VASQUEZ VERGARA, como apoderada de la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito